

EJECUTIVO

RADICADO: 680014003-023-2019-00575-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente expediente, informándole que el demandado solicita tenerse notificado por conducta concluyente con escrito del 09 de noviembre de 2020; adicionalmente, se presentan diversas solicitudes de trámite. para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad al memorial allegado por el demandado **ROLANDO MÉNDEZ HERNÁNDEZ**, a través del correo institucional de esta dependencia, según lo normado en el artículo 301 del C.G.P., el Despacho dispone TENER notificado por conducta concluyente a **ROLANDO MÉNDEZ HERNÁNDEZ**, a partir del 09 de noviembre de 2020.

Por otra parte, este Despacho advierte que previo a dar continuidad a la solicitud de terminación presentada por las partes, es necesario REQUERIR al señor **ROLANDO MÉNDEZ HERNÁNDEZ** para que, si es su voluntad, coadyuve el pedimento de terminación radicado en el Despacho. Lo anterior, en consideración a que parte de los depósitos judiciales que obran por cuenta del presente asunto, fueron descontados de su correspondiente pensión.

Ahora bien, teniendo en cuenta las liquidaciones presentadas, dando aplicación al inciso 3 del artículo 461 del C. G. de P. por Secretaría, se procederá a correr traslado, lo anterior con el fin de garantizar su respectivo conocimiento a los interesados, hecho lo cual se ingresará el expediente para tomar las determinaciones a que haya lugar.

En lo que respecta a la petición presentada por el abogado GERMAN ADOLFO HERRERA MEJÍA, sea lo primero indicarle al togado que, mediante auto de 01 de octubre de 2020 se tomó nota de la medida cautelar a la cual hace alusión en su escrito, decisión puesta en conocimiento al Juzgado de ejecución mediante oficio N° 462SA del 06 de octubre de 2020. En segundo lugar, frente al acceso al expediente o a determinadas piezas procesales, lo cierto es que, al ostentar la calidad de tercero interesado y en consonancia con el numeral 2 del artículo 123 del C.G.P., tal pedimento resulta procedente. En consecuencia, se ordenará por Secretaría remitir la certificación de los títulos Judiciales que obran por cuenta del presente Proceso y que correspondan al demandado SALOMÓN MORENO ESPINOZA, e igualmente, permitir el acceso al expediente, a través de los canales digitales dispuestos para tal fin.

Por último, y en lo que respecta a la solicitud de acumulación de procesos, esta Judicatura considera, que previo a tomar una decisión de fondo, se deberán realizar o dar cumplimiento a todos los trámites y/o solicitudes pendientes y que fueren anteriores a dicha petición, más aun, cuando dicha solicitud de acumulación, corresponde a un Juzgado de ejecución, el cual solo asume su competencia con posterioridad al auto de seguir adelante la ejecución.

En virtud de lo anterior el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado **ROLANDO MÉNDEZ HERNÁNDEZ**, de todas las providencias dictadas en este proceso, inclusive del auto de mandamiento de pago de la presente demanda, a partir de la fecha de presentación del mencionado escrito es decir, 09 de noviembre de 2020 de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR al señor **ROLANDO MÉNDEZ HERNÁNDEZ** para que, si es su intención, suscriba o coadyuve la solicitud de terminación presentada por el señor **SALOMÓN MORENO ESPINOZA** la cual fue radicada con anterioridad en el presente Despacho, lo anterior de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Por Secretaría **CORRER** traslado de las diferentes liquidaciones de crédito presentadas por las partes, lo anterior de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Por Secretaria, **REMITIR** al abogado **GERMAN ADOLFO HERRERA MEJÍA** la certificación de los títulos Judiciales que se encuentren en cabeza del presente Proceso y que correspondan al demandado **SALOMÓN MORENO ESPINOZA**; e igualmente, permitir el acceso al expediente, a través de los canales digitales dispuestos para tal fin.

Una vez resueltas las solicitudes pertinentes por Secretaría ingrese el expediente para tomar las decisiones a que haya lugar en relación a la acumulación de procesos ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ**



Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77470d1ba7726e577e5e6a6a9bc539a4d0193d8109fdb98355dffbc91831307**
Documento generado en 18/01/2021 05:48:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**